

00000 01

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA FUTBOLCITY CIA. LTDA.
QUE CELEBRA:
VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS
Y OTROS
CUANTÍA: 3.000,00
Di 4 copias G.S.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes siete (07) de AGOSTO del año dos mil nueve, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo Suplente de éste cantón, doctor

Wilson López Andrade, encargado de este despacho por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores VÍCTOR FERNANDO RUBIO PINOS, soltero, BOLÍVAR ERNESTO HIDROVO PINOS, casado y WILLIAM XAVIER CASTRO SAGINAS, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la



Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **FUTBOLCITY COMPAÑÍA LIMITADA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores: VÍCTOR FERNANDO RUBIO PINOS, soltero, BOLÍVAR ERNESTO IDROVO PINOS, casado; y, WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **FUTBOLCITY COMPAÑÍA LIMITADA**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: FUTBOLCITY CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **FUTBOLCITY COMPAÑÍA LIMITADA.-** **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **a.-** La administración, dirección, programación y organización de todo tipo de eventos deportivos; **b.-** Alquilar todo tipo de canchas para la práctica de deportes, en especial el fútbol; **b.-** Alquilar todo tipo de implemento deportivos a personas naturales y jurídicas; **d.-** La importación y posterior comercialización en el Ecuador de todo tipo de implementos y materiales que sean destinados para la práctica de deportes, **e.-** La ejecución de actividades comerciales diversas en diferentes áreas dentro de la República del Ecuador; **f.-** La compañía se dedicará a

importar, comprar y comercializar todo tipo de bienes y productos de consumo en todas las áreas, sean estas, alimenticia, agropecuaria, electrónica, informática, textil, metalmecánica, automotriz, entre otras en que incursione, pudiendo también hacerlo con materiales para la construcción, equipos de oficina, libros, papelería, y demás objetos cuya comercialización está permitida por las leyes ecuatorianas; **g.-** La compra, venta, arrendamiento y administración de todo tipo de bienes inmuebles; **h.-** La compañía podrá ser representante en el Ecuador o la Región del Pacto Andino con las autorizaciones respectivas de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de productos de consumo o de servicios; **i.-** La compañía realizará a nivel nacional la distribución de todos los bienes y productos que importe, compre y comercialice, pudiendo también ejecutar la distribución dentro del territorio nacional de los bienes y productos de otras empresas, personas naturales y jurídicas con quienes mantenga vínculos comerciales; **j.-** La Sociedad podrá solicitar el registro de marcas para los bienes y servicios que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que cree y le sean autorizados; **k.-** La Sociedad podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar todos los contratos que las Leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran regulados por organismos internacionales; **l.-** La Sociedad podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para sí acciones, obligaciones participaciones de otras compañías.- **II.-** La compañía se dedicará también a la comercialización de todo tipo de productos e insumos agrícolas; y, **m.-** En fin la compañía podrá ejercer todas las actividades económicas y comerciales que las leyes ecuatorianas lo permitan, pudiendo para el efecto realizar todo tipo de contratos contrayendo obligaciones y derechos.- **ARTICULO CUATRO.-** El



plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y éste Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en tres mil participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS	1275	1275	637,50	637,50	42,5 %
WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS	1275	1275	637,50	637,50	42,5 %
BOLIVAR ERNESTO IDROVO PINOS	450	450	225,00	225,00	15 %
TOTAL	3000	3000	1.500,00	1.500,00	100,00%

Los socios acuerdan pagar la totalidad del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán

derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

SIETE.- El aumento de Capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cancelará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por

lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones que

tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la empresa o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo ciento trece de



la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señale la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y **d)** Las demás que señale la Ley y éste Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de la participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-

CAPITULO CUATRO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-

El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-

La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**

Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-**

Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO**

VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio en el lugar de su domicilio debiendo la compañía para el efecto disponer en sus archivos de los datos actualizados acerca de las direcciones domiciliarias de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el



orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO**

VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se

tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-**

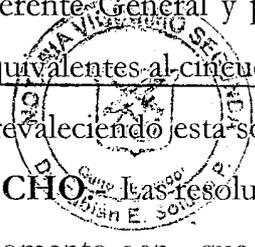
Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuarán de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de la Junta

General de Socios se imprimirán a reglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son

atribuciones privativas de la Junta General de socios **a.)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver

cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b.-** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; **c.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d.-** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e.-** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f.-** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g.-** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h.-** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i.-** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j.-** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k.-** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l.-** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m.-** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n.-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; **ñ.-** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos capital social equivalentes al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de la empresa, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** El presidente será



nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **(a.)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **(b.)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; **(c.)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **(d.)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **(e.)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **(f.)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **(g.)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.

SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a.-** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra-judicial; **(b.)** Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios y actuar en calidad de Secretario; **(c.)** Dirigir la gestión económico- financiera de la compañía; **(d.)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **(e.)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **(f.)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **(g.)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **(h.)**

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;

- (i.) Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de Junta; (j.) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; (k.) Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuantía de perdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; (l.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; (m.) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; (n.) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

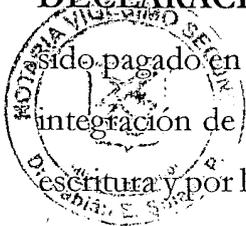
TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-

El capital con que se constituye la compañía ha sido pagado en un cincuenta por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega a ésta escritura y por lo tanto los socios acuerdan pagar el saldo insoluto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

DOS.- Los socios fundadores de la compañía facultan a su abogado patrocinador,



para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta de constitución de compañía, la misma que ha sido firmada por el doctor Alex David Mejía Viteri, abogado con matrícula profesional número nueve mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía limitada a los señores comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

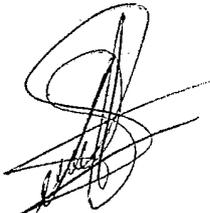


S

SR. VÍCTOR RUBIO PINÓS / SR. BOLÍVAR IDROVO PINÓS

C.C. 1714593207

C.C. 0604027912



S

SR. WILLIAM CASTRO SALINAS

C.C. 171463700-4



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

ESTADO DE CIUDADANIA

LEONOR PINO SOLANO EFRENTO
 ESTAN SCUEN ARIAN REZ TAYALOR

03/07/2004

REN 0176566

Chm




ESTADISTICA *****

ESPARTIBER

CASABU MARIA VERONICA MUGUERA AZUAR

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEONOR PINO SOLANO EFRENTO

ESTAN SCUEN ARIAN REZ TAYALOR

03/07/2004

REN 0176566

Chm





(A large, vertical, handwritten scribble or signature mark)

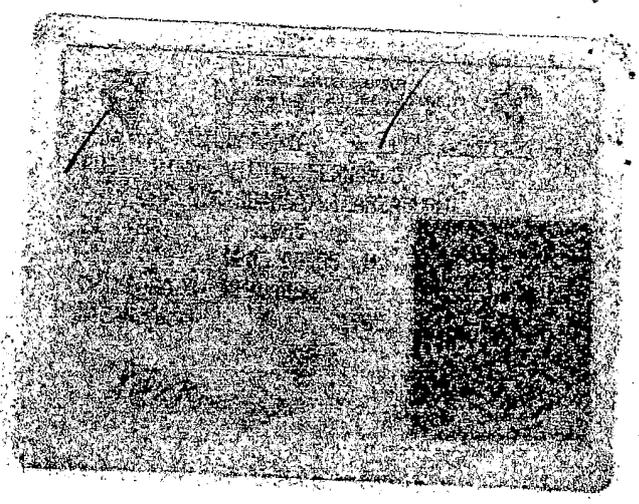
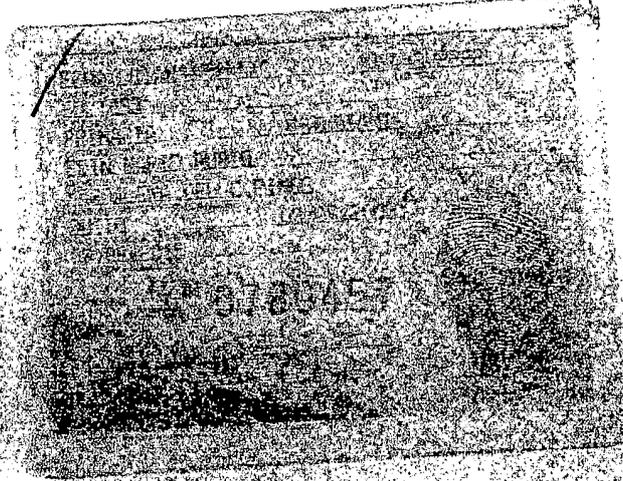
CIUDADANIA 171468700-4
 CASTRO SALINAS WILLIAM XAVIER
 PICHINCHA/CANTON/SONZALEZ SUAREZ
 FEBRERO 1978
 06/01/2009

EQUATORIANA***** V3343A2622
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WILLIAM CASTRO
 MARIETA SALINAS
 QUITO 06/01/2009
 06/01/2021
 REN 0617700

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2009

034-0038 1714697004
 NUMERO CENIA
 CASTRO SALINAS WILLIAM XAVIER

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: SONZALEZ SUAREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2009

107-0311 1714593207
 NUMERO CENIA
 RUBIO PINOS VICTOR FERNANDO

PROVINCIA: COTACALLI CANTON: COTACALLI



Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de
 Canton Quito, Suplente. CERTIFICO que el documento que
 antecede, es fiel copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.

Quito, 07 AGO 2009
Wilson López Andrade
 Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



000 08



Quito, 15 de Junio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) Luisa Pinos Bolívar Ernesto, portador(a) de la cédula de ciudadanía 060402791-2, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

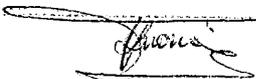
El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



*r. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a  07 AGO 2009

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259390
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BETANCOURT MICHO MARIANA DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2009 3:09:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1/ FUTBOLCITY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de Agosto de 2009

Mediante comprobante No. **576164887**, el (la) Sr. **ALEX MEJIA VITERI** consigné en este Banco, un depósito de US\$ **1.500,00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **FUTBOLCITY CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	VICTOR FERNANDO RUBIO PINOS	US.\$.	637,50
2	WILLIAM XAVIER CASTRO SALINAS	US.\$.	637,50
3	BOLIVAR ERNESTO IDROVO PINOS	US.\$.	225,00
TOTAL		US.\$.	1.500,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

FIRMA FORZADA

AGENCIA

Alameda



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FUTBOLCITY CIA. LTDA. QUE CELEBRAN: VÍCTOR FERNANDO RUBIO PINOS Y OTROS, firmada y sellada en Quito a siete de agosto del dos mil nueve.-

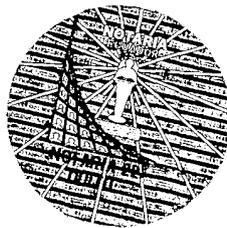


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

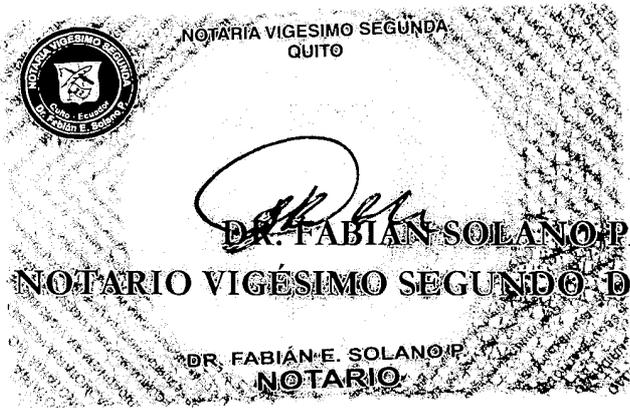


DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

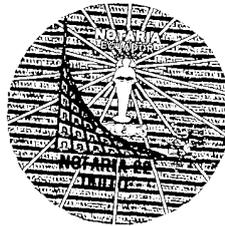


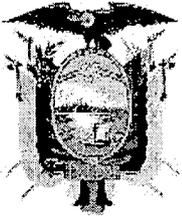
RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FUTBOLCITY CIA. LTDA.**, celebrada ante el **Notario Vigésimo Segundo Suplente doctor Wilson López Andrade**, el siete de agosto del año dos mil nueve, tomé nota de su aprobación mediante **Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09.003441**, emitida por la doctora **Esperanza Fuentes Valencia**, **Directora Jurídica de Compañías Encargada**, el veintiuno de agosto del año dos mil nueve.- Quito a veintisiete de agosto del dos mil nueve.-



DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO





0000 11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

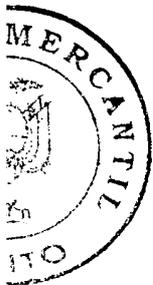


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de agosto de 2.009, bajo el número **2776** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FUTBOLCITY CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. WILSON LÓPEZ ANDRADE**.- Se fijó un extracto por seis meses signado con el número **1660**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030747**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023263

Quito, 12 8 SEP 2003

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FUTBOLCITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL